



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 22 de setiembre de 2009

Resolución S.B.S.

Nº 13278 - 2009

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, establece que la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP) o de otras federaciones de cooperativas a las que se afilien voluntariamente y que sean reconocidas por esta Superintendencia;

Que, el numeral 6 de la Disposición Final y Complementaria precedentemente citada indica que esta Superintendencia supervisa y controla a las federaciones de cooperativas antes referidas, regula las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público y está facultada para disponer la adopción de medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecten;

Que, es necesario que las citadas cooperativas cuenten con una Gestión Integral de Riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, dicha Gestión Integral de Riesgos debe estar diseñada para contar con un entorno interno apropiado, desarrollar una adecuada determinación de objetivos, implementar una oportuna identificación, evaluación, tratamiento y control de riesgos, así como elaborar los reportes pertinentes y efectuar un adecuado monitoreo;

Que, es necesario revisar los criterios previstos en el Reglamento del Sistema de Control interno a fin de hacerlo compatible con las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de una Gestión Integral de Riesgos, tomando como referencia, entre otros documentos, al Marco Integrado para la Gestión de Riesgos Corporativos, publicado por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO); y hacerlo extensivo a las cooperativas, considerando sus particularidades;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 349°, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, según se indica a continuación, el mismo que será aplicable a las referidas cooperativas, en adelante cooperativas, y en lo pertinente, a las centrales cooperativas de ahorro y crédito: .

A. GENERALIDADES

1. Definiciones

Para la aplicación de la presente norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Apetito por el riesgo.-** El nivel de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y valor.
- b) **Asamblea General:** Asamblea General de socios o asociados y cuando corresponda, Asamblea General de Delegados conforme lo señalado en el artículo 28° de la Ley General de Cooperativas.
- c) **Control interno.-** Un proceso, realizado por los directivos, la gerencia y el personal, diseñado para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.
- d) **Directivos.-** Los socios o asociados integrantes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- e) **Evento.-** Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la cooperativa, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- f) ¹.
- g) **Impacto.-** La consecuencia o consecuencias de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.
- h) **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias.
- i) **Ley General de Cooperativas:** Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el D.S. N° 074-90-TR y sus normas modificatorias y complementarias.
- j) **Manuales de gestión de riesgos.-** Documentos que contienen las funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos dispuestos para la identificación, evaluación, tratamiento, control, reporte y monitoreo de los riesgos de la cooperativa.
- k) **Manual de organización y funciones.-** Documento que detalla la estructura orgánica de la cooperativa, los objetivos y funciones de sus unidades, así como las obligaciones y responsabilidades de su personal.
- l) **Manuales de políticas y procedimientos.-** Documentos que contienen funciones, responsabilidades, las políticas, metodologías y procedimientos establecidos por la cooperativa

¹ Literal eliminado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

para la realización de las actividades de cada una de las unidades con las que cuenta, incluyendo las que corresponden a la gestión de riesgos.

- m) Probabilidad.- La posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante una distribución estadística. En ausencia de información suficiente, o donde no resulta posible obtenerla, se puede aproximar mediante métodos cualitativos.
- n) Proceso.- Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
- o) Riesgo.- La condición en que existe la posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos de la cooperativa.
- p) Seguridad razonable.- Se refiere al nivel de seguridad que una cooperativa puede tener en alcanzar sus objetivos, considerando que siempre es posible que se produzcan desviaciones o impactos financieros importantes que no sean prevenidos o detectados, dada la incertidumbre inherente al futuro.
- q) ²
- r) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- s) Tolerancia al riesgo.- El nivel de variación que la cooperativa está dispuesta a asumir en caso de desviación a los objetivos trazados.
- t) Sistema de control interno.- Conjunto integrado de procesos, de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas y ejecutadas en cada nivel de la estructura organizativa de la Coopac para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de la información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables³.

B. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

2. Gestión Integral de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos es un proceso, efectuado por el Consejo de Administración, la gerencia y el personal aplicado en toda la cooperativa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.

La Gestión Integral de Riesgos considera las siguientes categorías de objetivos:

- a) Estrategia.- Son objetivos de alto nivel, vinculados a la visión y misión de la cooperativa.
- b) Operaciones.- Son objetivos vinculados al uso eficaz y eficiente de los recursos.
- c) Información.- Son objetivos vinculados a la confiabilidad de la información suministrada.
- d) Cumplimiento.- Son objetivos vinculados al cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las cooperativas deben efectuar una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.

3. Componentes

La Gestión Integral de Riesgos puede descomponerse en componentes, que se encuentran presentes en diverso grado, según se analice la totalidad de la cooperativa, una línea de actividad, un proceso o una unidad organizativa. La cooperativa podrá contar con una descomposición propia, que se adapte a su organización, pero ella debe considerar los principales elementos descritos a

² Definición de subcontratación derogada por la Resolución SBS N°2490-2024 publicada el 15.07.2024

³ Literal t) incorporado por la Resolución SBS N°1297-2022 publicada el 22.04.2022.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

continuación:

- a) **Ambiente interno.-** Que comprende, entre otros, los valores éticos, la idoneidad técnica y moral de sus directivos y funcionarios; la estructura organizacional; y las condiciones para la asignación de autoridad y responsabilidades.
- b) **Establecimiento de objetivos.-** Proceso por el que se determinan los objetivos de la cooperativa, los cuales deben encontrarse alineados a la visión y misión de la cooperativa, y ser compatibles con la tolerancia al riesgo y el grado de exposición al riesgo aceptado.
- c) **Identificación de riesgos.-** Proceso por el que se identifican los riesgos internos y externos que pueden tener un impacto negativo sobre los objetivos de la cooperativa. Entre otros aspectos, considera la posible interdependencia entre eventos, así como los factores influyentes que los determinan.
- d) **Evaluación de riesgos.-** Proceso por el que se evalúa el riesgo de una cooperativa, actividad, conjunto de actividades, área, portafolio, producto o servicio; mediante técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas.
- e) **Tratamiento.-** Proceso por el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo al nivel de tolerancia al riesgo definido.
- f) **Actividades de control.-** Proceso que busca asegurar que las políticas, estándares, límites y procedimientos para el tratamiento de riesgos son apropiadamente tomados y/o ejecutados. Las actividades de control están preferentemente incorporadas en los procesos de negocio y las actividades de apoyo. Incluye los controles generales así como los de aplicación a los sistemas de información, además de la tecnología de información relacionada. Buscan la eficacia y efectividad de las operaciones de la cooperativa, la confiabilidad de la información financiera u operativa, interna y externa, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables.
- g) **Información y comunicación.-** Proceso por el que se genera y transmite información apropiada y oportuna a los directivos, la gerencia, el personal, así como a interesados externos tales como clientes, proveedores, socios, supervisores y esta Superintendencia. Esta información es interna y externa, y puede incluir información de gestión, financiera y operativa.⁴
- h) **Monitoreo.-** Proceso que consiste en la evaluación del adecuado funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos y la implementación de las modificaciones que sean requeridas. El monitoreo debe realizarse en el curso normal de las actividades de la cooperativa, y complementarse por evaluaciones independientes o una combinación de ambas. Incluye el reporte de las deficiencias encontradas y su corrección.

4. Tipos de riesgos

Los riesgos pueden surgir por diversas fuentes, internas o externas, y pueden agruparse en diversas categorías o tipos. Algunos riesgos pueden encontrarse asociados a una actividad en particular, como en el proceso de inversión, que se encuentra expuesto a riesgos de crédito, de mercado, de operación, entre otros. A continuación se enumera una lista no limitativa de los diversos tipos de riesgos a que está expuesta una cooperativa:

a) Riesgo de crédito

La posibilidad de pérdidas por la imposibilidad o falta de voluntad de los socios deudores o contrapartes, o terceros obligados para cumplir completamente sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance general.

⁴ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

b) Riesgo estratégico

La posibilidad de pérdidas por decisiones de alto nivel asociadas a la creación de ventajas competitivas sostenibles. Se encuentra relacionado a fallas o debilidades en el análisis del mercado, tendencias e incertidumbre del entorno, competencias claves de la cooperativa y en el proceso de generación e innovación de valor.

c) Riesgo de liquidez

La posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descargos de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.

d) Riesgo de mercado

La posibilidad de pérdidas en posiciones derivadas de fluctuaciones en los precios de mercado.

e) Riesgo operacional

La posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.

f) Riesgo de reputación

La posibilidad de pérdidas por la disminución en la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la cooperativa es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de una organización.

5. Prácticas cuestionables

La cooperativa deberá establecer los sistemas internos apropiados que faciliten la oportuna denuncia e investigación de las actividades ilícitas, fraudulentas, identificadas por cualquier socio de la cooperativa o por alguna persona que interactúa con ésta. Dichas actividades deberán ser reportadas al Consejo de Vigilancia, para lo cual la cooperativa implementará procedimientos que permitan mantener la confidencialidad del denunciante. En el caso de que los hechos sean significativos, el Consejo de Vigilancia deberá informar al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, o a la Superintendencia, según sea el caso.⁵

6. Relación de la Gestión Integral de Riesgos y el Control Interno

La Gestión Integral de Riesgos incluye al control interno, del que es parte integral. La Gestión Integral de Riesgos expande y desarrolla los conceptos de control interno en una forma más amplia y sólida, con un mayor énfasis en el riesgo.

El objetivo de confiabilidad en la información financiera del control interno se encuentra principalmente referido a la confiabilidad de los estados financieros. En la Gestión Integral de Riesgos, este objetivo es expandido para incluir todos los reportes e informes generados por las cooperativas, tanto internos como externos. Entre ellos, los usados por los directivos y la Gerencia, aquellos enviados a terceros, información entregada a los supervisores, así como a socios y otros grupos de interés. El alcance también incorpora la información no financiera.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2, una nueva categoría de objetivos referidos a la estrategia y las categorías de objetivos referidos a las operaciones, información y cumplimiento deben encontrarse alineados a la estrategia. La Gestión Integral de Riesgos es aplicada también en la selección de objetivos.

⁵ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

C. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA

7. Responsabilidad del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de establecer una gestión integral de riesgos y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado. Entre sus responsabilidades específicas están:

- a) Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la cooperativa en la gestión de los diversos riesgos que enfrenta.
- b) Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la Gestión Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.
- d) Establecer un sistema de incentivos que fomente el adecuado funcionamiento de una gestión integral de riesgos y que no favorezca la toma inapropiada de riesgos.
- e) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales de la cooperativa.
- f) Aprobar políticas generales para las responsabilidades a cargo de la cooperativa.
- g) Establecer los objetivos de marcha eficiente de la cooperativa, evaluar y aprobar sus planes de actividades con debida consideración a los riesgos asociados.
- h) Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa estableciendo, cuando ello sea posible, adecuados niveles de tolerancia y apetito por el riesgo.
- i) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización.
- j) Asegurar razonablemente que el patrimonio contable de la cooperativa sea suficiente para enfrentar los riesgos a los que está expuesto, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y establecer políticas de gestión que apoye las necesidades de la cooperativa, cumpliendo con los requerimientos regulatorios de manera apropiada.
- k) Obtener aseguramiento razonable de que la cooperativa cuenta con una efectiva gestión de los riesgos a que está expuesta, y que los principales riesgos se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.

8. Declaración de cumplimiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de evaluar el adecuado funcionamiento de los criterios definidos en la presente normativa. Anualmente, el Consejo de Administración suscribirá una declaración de cumplimiento que contendrá cuando menos lo indicado a continuación, pudiendo la Superintendencia definir criterios mínimos adicionales mediante oficio múltiple de aplicación general:

- a) Que el Consejo de Administración conoce los estándares previstos en la presente norma, así como sus responsabilidades.
- b) Que la cooperativa cuenta con una gestión apropiada de sus riesgos para la complejidad y tamaño de la misma, así como de los criterios indicados en la presente norma, con la excepción de posibles deficiencias identificadas y comunicadas en la declaración.
- c) Que el Consejo de Administración ha tomado conocimiento de la información de la Gerencia, de los informes del Comité de Riesgos y de Auditoría Externa, en caso corresponda, y también de otra información que el Consejo de Administración considere relevante, y que las medidas correctivas dispuestas consten en las actas correspondientes.

Esta declaración será suscrita en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días calendario



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

posterior al ejercicio anual, debiendo estar a disposición de la Superintendencia.⁶

9. Responsabilidad de la Gerencia

La gerencia general tiene la responsabilidad de implementar la Gestión Integral de Riesgos conforme a las disposiciones del Consejo de Administración, además de las responsabilidades dadas por otras normas.

La gerencia podrá constituir comités para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Los gerentes de las unidades organizativas de actividades o de apoyo, en su ámbito de acción, tienen la responsabilidad de administrar los riesgos relacionados al logro de los objetivos de sus unidades. Entre sus responsabilidades específicas están:

- a) Asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo definidos aplicables a su ámbito de acción.
- b) Asumir, ante el gerente de nivel inmediato superior, los resultados de la gestión de riesgos correspondiente a su unidad; y así hasta llegar al gerente general que tiene esta responsabilidad ante el Consejo de Administración.

D. LOS COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10. Comités

El Consejo de Administración podrá constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las responsabilidades señaladas por el numeral 7 anteriormente citado.

Para las Coopac del Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32, 200 UIT, es obligatoria la constitución de un comité de riesgos. En las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT, la constitución de un comité de riesgos es facultativa, pudiendo ser asumidas sus funciones por el Consejo de Administración. La Superintendencia puede requerir la creación de un comité de riesgos para las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT cuando observe en el ejercicio de las acciones de supervisión que la administración de los riesgos resulta compleja o no se cumple con los criterios previstos en la normativa vigente.⁷

En las Coopac de Nivel 1 todas las funciones atribuidas al comité de riesgos son asumidas por el Consejo de Administración.⁸

11. Reglamento de los Comités

Los Comités constituidos por el Consejo de Administración deberán contar con un Reglamento que contendrá las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, la información que debe ser remitida, así como la forma como reportará al Consejo de Administración. Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en un Libro de Actas.

⁶ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.

⁷ Párrafo reemplazado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.

⁸ Párrafo reemplazado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

12. Conformación del comité de riesgos

El comité de riesgos deberá estar conformado por al menos un miembro del Consejo de Administración, y se organizará como un comité integral, que deberá abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la cooperativa. Los integrantes del Comité de Riesgos deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

El Consejo de Administración podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la cooperativa.

13. Funciones del comité de riesgos

El comité de riesgos, por delegación del Consejo de Administración y dentro de los límites que éste fije, podrá asumir las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y la organización para la Gestión Integral de Riesgos, así como las modificaciones que se realicen a los mismos.
- b) Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades.
- c) Decidir las medidas necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos.
- d) Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la cooperativa.
- e) Evaluar la suficiencia de capital de la cooperativa para enfrentar sus riesgos y alertar de las posibles insuficiencias.
- f) Proponer mejoras en la Gestión Integral de Riesgos.

E. UNIDAD DE RIESGOS

14. Unidad de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos requiere que las cooperativas se organicen de acuerdo a su complejidad y líneas de actividades en que operan. En este sentido, las cooperativas podrán contar con una unidad centralizada o con unidades especializadas en la gestión de riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la cooperativa, siempre que cuando sean éstas tomadas en su conjunto permitan la implementación de los criterios previstos en la presente norma.

Para las Coopac del Nivel 2 y 3 es obligatoria la constitución de una unidad de riesgos. En las Coopac de Nivel 1 todas las funciones atribuidas a la unidad de riesgos son asumidas por la Gerencia General. Las Coopac de nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT pueden optar por atribuir las funciones de la unidad de riesgos a la Gerencia General.⁹

Los integrantes de la Unidad de Riesgos deberán poseer la experiencia y conocimientos que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberá establecerse un plan de capacitación que será presentado al Consejo de Administración anualmente.

15. Funciones de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá participar en el diseño y permanente adecuación de los manuales de

⁹ Párrafo reemplazado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

gestión de riesgos y demás normas internas que tengan por objeto definir las responsabilidades de las unidades de actividades y sus funcionarios en el control de riesgos de la cooperativa.

La Unidad de Riesgos es la encargada de apoyar y asistir a las demás unidades de la cooperativa para la realización de una buena gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad, y para ello debe ser independiente de las unidades operativas.

Las principales responsabilidades de la unidad de riesgos son las siguientes:

- a) Proponer las políticas, procedimientos y metodologías apropiadas para la Gestión Integral de Riesgos en la cooperativa, incluyendo los roles y responsabilidades;
- b) Velar por una Gestión Integral de Riesgos competente, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la cooperativa con los niveles de tolerancia al riesgo y el desarrollo de controles apropiados;
- c) Guiar la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocio y las actividades de gestión de la cooperativa;
- d) Establecer un lenguaje común de gestión de riesgos basado en las definiciones de esta norma y de los demás reglamentos aplicables;
- e) Estimar los requerimientos patrimoniales que permitan cubrir los riesgos que enfrenta la cooperativa, así como los requerimientos regulatorios, de ser el caso. Además, alertar sobre las posibles insuficiencias de patrimonio efectivo para cubrir los riesgos identificados; y,
- f) Informar a la gerencia general y al comité de riesgos los aspectos relevantes de la gestión de riesgos para una oportuna toma de decisiones.

16. Jefe de la Unidad de Riesgos

El jefe de la Unidad de Riesgos deberá tener apropiada formación académica y experiencia relevante, quién debe coordinar permanentemente con la gerencia, el comité de riesgos, los comités especializados, las unidades operativas y de apoyo, así como con la Superintendencia, en cuanto a la Gestión Integral de Riesgos realizada por la cooperativa.¹⁰

Además, es responsable de informar al Consejo de Administración, comités respectivos y a las áreas de decisión correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición al riesgo aceptado y la gestión de éstos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa.

Los criterios mencionados son de aplicación a los jefes de las unidades de riesgos especializadas, en caso que no exista una unidad centralizada.

El jefe de la Unidad de Riesgos, en caso que la Unidad de Riesgos sea centralizada, deberá tener nivel gerencial.

17. Informe Anual de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá elaborar al cierre de cada ejercicio, un informe anual de riesgos, que incluya el plan de actividades para el ejercicio siguiente. El mencionado informe deberá ser remitido a la Superintendencia, conforme a los criterios establecidos por la propia cooperativa, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del año correspondiente al reporte.¹¹

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple, la Superintendencia podrá definir la estructura mínima del informe anual de riesgos, informes parciales por riesgos, informes periódicos de situación, así como

¹⁰ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.

¹¹ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07 de febrero de 2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

su presentación por medios electrónicos.

F. 12

G. ROL DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA¹³

19. Auditoría Interna

El Consejo de Vigilancia, responsable de la labor de Auditoría Interna de la cooperativa y que desempeña un rol independiente a la gestión, vigila la adecuación de la Gestión Integral de Riesgos, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas que regulan su actividad en el Reglamento de Auditoría Interna.

20. Auditores Externos

La Auditoría Externa es independiente a la cooperativa y tiene como función principal la evaluación de la confiabilidad de la información financiera, debiendo sujetarse a las disposiciones específicas que regulan su actividad en el Reglamento de Auditoría Externa.

21. 14

Artículo Segundo.- La cooperativa deberá revelar en su Memoria Anual, cuando menos una descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo Tercero.- En un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario de haberse publicado el presente Reglamento, las cooperativas deberán remitir a la Federación un plan de adecuación a las disposiciones contenidas en la presente norma.

Dicho plan deberá incluir un diagnóstico preliminar de la situación existente en la cooperativa, las acciones previstas para la total adecuación y el cronograma de las mismas, así como los funcionarios responsables del cumplimiento de dicho plan.

Artículo Cuarto.- La primera declaración a que hace referencia el numeral 8 del artículo primero de la presente Resolución será exigible para el ejercicio correspondiente al 2010.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgándose para su cumplimiento un plazo de adecuación hasta el 30 de junio de 2010, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento del Sistema de Control Interno para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 743-2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

¹² Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07.02.2019. Posteriormente derogado por la Resolución SBS N°2490-2024 publicada el 15.07.2024.

¹³ Modificado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07.02.2019.

¹⁴ Numeral eliminado por la Resolución SBS N°480-2019 publicada el 07.02.2019.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones